

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

DISPOSICIONES Generales que regulan el Presupuesto, la Contabilidad e Informes sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción LVII y 3, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 79 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y 13 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Titular de la Unidad General de Administración, publica las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD E INFORMES SOBRE LA CUENTA PUBLICA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Auditoría Superior de la Federación, es la entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, responsable de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, para lo cual goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor a partir del 1 de abril de 2006, la cual tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales y que su administración se realice bajo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece disposiciones de aplicación específica para los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos; dicha Ley, también establece la posibilidad de que estas instancias elaboren sus propias disposiciones generales a efecto de hacer congruentes las disposiciones de Ley, en respeto de la división de poderes y considerando la autonomía técnica y de gestión que gozan los mismos.

Para que la gestión administrativa institucional sea transparente y cumpla con los principios rectores, es indispensable que todas sus acciones se apeguen a un orden que se pretende dar con las presentes Disposiciones Generales. Su estricto cumplimiento por parte de los servidores públicos que integran la Auditoría Superior de la Federación, asegurará el cumplimiento de ese objetivo.

Con fundamento en los segundo y tercer párrafos del artículo 3 de la Ley de referencia, la Auditoría Superior de la Federación emite las presentes Disposiciones Generales.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION
REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA FEDERAL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CODIGO CIVIL FEDERAL

DISPOSICIONES GENERALES**Alcance**

PRIMERA: El presente ordenamiento tiene por objeto regular, en los términos del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las materias de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación de los ingresos y egresos de la Auditoría Superior de la Federación.

Estas Disposiciones son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Definiciones

SEGUNDA: Son aplicables a estas Disposiciones las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Adicionalmente se entenderá por:

- I. **LFSF:** Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- II. **RIASF:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- III. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. **LSTF:** Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación
- V. **PEF:** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- VI. **ASF:** La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.
- VII. **UGA:** La Unidad General de Administración de la ASF.
- VIII. **DGA:** La Dirección General de Administración que se adscribe a la UGA.
- IX. **DGRF:** La Dirección General de Recursos Financieros que se adscribe a la UGA.
- X. **Comisión de Vigilancia:** La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.
- XI. **APF:** Administración Pública Federal.
- XII. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIII. **DGPYP:** La Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la SHCP, ventanilla única para recepción y trámite de asuntos de la ASF ante la propia SHCP.
- XIV. **TESOFE:** Tesorería de la Federación.
- XV. **Calendario de Presupuesto:** Distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados con cargo a la cual la ASF puede celebrar sus compromisos y cubrir sus obligaciones de pago.
- XVI. **Centros de Costo:** Unidades Administrativas responsables del ejercicio presupuestal del gasto. Tales como la Oficina del Auditor Superior de la Federación, las oficinas de los Auditores Especiales y las oficinas de los titulares de Unidad, así como las Direcciones Generales y Direcciones de Area que se les adscriben en los términos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- XVII. **Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- XVIII. **Cuenta por Liquidar Certificada:** Documento por el cual la ASF realiza la solicitud mensual de recursos a la Tesorería de la Federación, con base en el presupuesto autorizado y calendarizado, así como de las ampliaciones líquidas y cambios de calendario.
- XIX. **Estructura Administrativa:** Conjunto de unidades administrativas responsables del ejercicio del gasto.
- XX. **Estructura Económica:** Conjunto de Capítulos, Conceptos y Partidas que integran el Presupuesto Aprobado.
- XXI. **Presupuesto Aprobado:** La asignación presupuestaria anual autorizada de la ASF, contenida en el Presupuesto de Egresos, desglosada a nivel de capítulo, concepto y partida de cada centro de costos.
- XXII. **Presupuesto Modificado:** La asignación presupuestaria aprobada a nivel de capítulo, concepto y partida para cada uno de los centros de costo, a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias.
- XXIII. **Presupuesto Comprometido:** Las provisiones de recursos que realiza la DGRF con cargo al presupuesto aprobado o modificado de los centros de costo, con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos o convenios; pedidos, o cualquier otra figura que signifique una obligación o posibilidad de realizar una erogación.

- XXIV. Presupuesto Reservado:** Reserva de recursos que constituye la DGRF con cargo al presupuesto aprobado o modificado de los centros de costo, de acuerdo al calendario de presupuesto, cuando se solicita suficiencia presupuestaria para iniciar un proceso de contratación de bienes o servicios.
- XXV. Presupuesto Disponible:** El saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado de los centros de costo, el ejercido, el comprometido y, en su caso, las reservas por motivos de control presupuestario.
- XXVI. SIAFF:** Sistema de Administración Financiera Federal desarrollado por la SHCP para la administración de información y recursos.
- XXVII. Unidad Administrativa:** Dirección General o equivalente a la que se le confieren atribuciones específicas en el Reglamento Interior. Elemento de la clave que identifica y clasifica en gasto público de la entidad, según su organización interna.

Responsabilidad en el Control y Ejercicio Presupuestal

TERCERA: En el ejercicio del presupuesto autorizado a la ASF, la UGA, a través de sus direcciones generales, así como los titulares de las unidades administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de:

- I. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente documento;
- II. Apegarse a los montos y calendarios de gasto autorizados, llevando un estricto control de las disponibilidades financieras;
- III. Efectuar sus erogaciones conforme a principios de Disciplina, Austeridad y Aplicación Racional de los Recursos.
- IV. Abstenerse de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la LFPRH;
- V. Ejecutar el gasto con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador;
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales federales, locales y de aportaciones de seguridad social, así como con las obligaciones que deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;
- VII. Consignar en los documentos de trámite presupuestario, los elementos que permitan identificar cada operación y remitirlos a la UGA, en los plazos y términos establecidos en estas Disposiciones y en los lineamientos internos, para efectos de su gestión, autorización y registro presupuestario correspondiente;
- VIII. Cumplir veraz y oportunamente con los requerimientos de información presupuestaria y financiera que solicite la H. Cámara de Diputados, así como los que requieran a la Institución, las diferentes disposiciones legales vigentes en la materia y las instancias de la SHCP, en el marco de los convenios que al efecto se celebren.

La UGA, por conducto de la DGRF, será la facultada de interpretar administrativamente las presentes disposiciones.

1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

1.1. DE LA FORMULACION Y PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

Objeto

- 1.1.1.** La presupuestación del gasto de la ASF comprenderá las previsiones para cubrir las erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, necesarios para el desarrollo de sus actividades. El proyecto de presupuesto de egresos de la ASF se sujetará a la estructura programática acordada con la SHCP.

Calendario de Actividades

- 1.1.2.** Las actividades para la integración del proyecto de presupuesto de egresos de la ASF se realizarán, en lo conducente, de acuerdo al calendario que al efecto establezca la SHCP y las necesidades de entrega de información a la Cámara de Diputados.

Elaboración del Proyecto de Presupuesto

- 1.1.3.** El titular de la UGA definirá, conjuntamente con las DGA y DGRF, las premisas para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la ASF, las que se someterán a la consideración del Auditor Superior de la Federación.

Elaboración

- 1.1.4.** Los titulares de los Centros de Costo, serán los responsables de proporcionar la información necesaria para la formulación e integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que determine la UGA, a través de la DGRF y comprenderá la estimación de los requerimientos financieros (excepto servicios personales y servicios generales), que demanda el cumplimiento eficiente, suficiente y oportuno de las actividades encomendadas.

La UGA, a través de sus direcciones generales, será la responsable de elaborar el presupuesto de las partidas centralizadas en la misma, de conformidad con los lineamientos internos específicos de la ASF aplicables. De la misma manera, a través de la DGRF, será la responsable de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación del gasto público que efectúe la ASF.

Integración y Consolidación

- 1.1.5.** La UGA, a través de sus direcciones generales, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la responsable de consolidar la información recibida de parte de los Centros de Costo, y de analizar y proponer las adecuaciones que sean necesarias.

Aprobación del Anteproyecto

- 1.1.6.** El titular de la UGA, someterá a la aprobación del Auditor Superior de la Federación, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la ASF. Hechas las modificaciones que, en su caso el mismo determine, y aprobado que sea el anteproyecto, se remitirá a la Comisión de Vigilancia y a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados en los términos de los artículos 67, fracción VI y 86 de la LFSF.

De la información a la SHCP

- 1.1.7.** La DGRF, a solicitud de la SHCP, proporcionará la información en la forma y términos que conjuntamente se establezcan.

1.2. DE LA OPERACION PRESUPUESTARIA

1.2.1. De la Clave Presupuestaria y Centros de Costo

Clasificador por Objeto del Gasto

- 1.2.1.1.** Con la finalidad de lograr la homogeneidad y congruencia de la información presupuestaria, respecto de la que se maneja en la APF, la ASF adoptará el uso del Clasificador por Objeto del Gasto establecido en la propia APF, el cual permite el registro presupuestal del gasto a nivel de Capítulo, Concepto y Partida. En las partidas que la ASF considere conveniente, abrirá subpartidas.

Centros de Costo

- 1.2.1.2.** El control y registro presupuestal en la ASF, deberá permitir el desglose del gasto por Centros de Costo.

Clave Presupuestal

- 1.2.1.3.** La ASF se coordinará con la SHCP para definir la clave presupuestal que permita la homologación de la información, para efectos de integración del Presupuesto de Egresos. La clave presupuestal, se utilizará sólo para reportar información a la propia SHCP.

1.2.2. De la Calendarización de Gasto

Calendarización del Gasto

- 1.2.2.1.** A partir del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados, la UGA, a través de su DGRF, será la responsable de llevar a cabo la calendarización del Presupuesto de Egresos, basado en la información recabada durante el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto.

Comunicación de Calendarios a la SHCP

- 1.2.2.2.** La DGRF comunicará a la SHCP, la calendarización del Presupuesto de Egresos determinada en los términos de los lineamientos establecidos por la propia dependencia y en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presupuesto en el Diario Oficial de la Federación.

Información del Presupuesto Autorizado a Centros de Costo

- 1.2.2.3.** Autorizada la asignación original de recursos por la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que se publica en el Diario Oficial de la Federación, la DGRF, dará a conocer a los Centros de Costo de la ASF, su asignación presupuestal calendarizada.

1.2.3. De la Ministración de Recursos a la ASF

Cuentas por Liquidar Certificadas

- 1.2.3.1.** La DGRF será la responsable de elaborar mensualmente las correspondientes Cuentas por Liquidar Certificadas, de acuerdo al Presupuesto de Egresos calendarizado establecido, y de presentarlas con las firmas autógrafas de la UGA y de la propia DGRF, a la Tesorería de la Federación para la ministración de recursos. Las citadas cuentas podrán presentarse mediante documentos impresos o a través del SIAFF, en los términos convenidos con la SHCP.

Adelantos de Calendario

- 1.2.3.2.** La DGRF con la autorización de la UGA podrá solicitar a la SHCP, en casos plenamente justificados, adelantos de calendario, a través de los cuales se anticipa la recepción de recursos presupuestarios. Aceptado que sea el adelanto de calendario por la SHCP, la DGRF procederá a la elaboración de la adecuación presupuestal correspondiente. Los anticipos se regularizarán mediante la disminución de recursos en las cuentas por liquidar certificadas de los meses de afectación.

Acuerdos de Ministración

- 1.2.3.3.** En el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, la DGRF presentará a la SHCP el acuerdo de ministración por medio del cual se solicitan recursos para hacer frente a las obligaciones y compromisos de la primera quincena del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente. Este acuerdo se regulariza en el momento en que la SHCP informe que ha quedado registrado el presupuesto de la ASF con la calendarización comunicada. En caso de retrasarse este último proceso, la DGRF presentará tantos acuerdos de ministración, como sean necesarios.

Ingresos Extraordinarios

- 1.2.3.4.** Los ingresos extraordinarios, que en términos de otras disposiciones legales se asignen a la ASF, previa ampliación presupuestal, también darán origen a la elaboración y presentación de las correspondientes adecuaciones presupuestarias y de las cuentas por liquidar certificadas.

1.2.4. De las Adecuaciones Presupuestarias**Adecuaciones Presupuestarias**

- 1.2.4.1.** Los titulares de centros de costo de mando superior, y los titulares de la DSG y la DRH, para el ejercicio presupuestal, deberán otorgar su visto bueno al solicitar este tipo de movimiento a la UGA, a través de la DGRF, quien será responsable de evaluar la viabilidad de la solicitud y, en su caso, proceder en los términos de los numerales siguientes. Las adecuaciones presupuestarias de la ASF se sujetan a lo establecido en el artículo 60 de la LFPRH.

Adecuaciones Presupuestarias Internas

- 1.2.4.2.** Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por la UGA, a través de su DGRF y consisten, de acuerdo con las estructuras administrativa y económica del Presupuesto de Egresos, en los siguientes traspasos de recursos:
- I.** Adecuaciones a la estructura administrativa, de una misma partida de un centro de costos a otro, incluidos los traspasos que impliquen la reubicación de plazas;
 - II.** Adecuaciones compensadas dentro de una misma partida.
- Cualquier modificación de estos criterios por parte de la SHCP, será acordado con la ASF de manera específica.

Adecuaciones Presupuestarias Externas

- 1.2.4.3.** Las adecuaciones presupuestarias externas serán autorizadas por el titular de la UGA, requieren su comunicación a la DGPyP y comprenden modificaciones compensadas a las estructuras administrativa y económica, dentro del monto total del Presupuesto de Egresos, así como ampliaciones y reducciones líquidas. Consisten en los siguientes movimientos:
- a)** Traspaso de recursos entre partidas del mismo concepto de gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales", de distintos conceptos de un mismo capítulo o entre distintos capítulos del Clasificador; y
 - b)** Ampliaciones y reducciones líquidas.

Información de Adecuaciones a la SHCP

- 1.2.4.4.** Las adecuaciones presupuestarias externas (netas) se darán a conocer dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes, a la DGPyP, a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) del Sistema de Programación y Presupuestación (PIPP), en la forma y términos que al efecto se determine en los convenios celebrados con la SHCP.

Disminución de los Ingresos

- 1.2.4.5.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, en términos del artículo 21 de la LFPRH se deberá ajustar previo acuerdo con la ASF su presupuesto de egresos autorizado, en el orden que se citan los siguientes rubros;
- a)** Gastos de comunicación social;
 - b)** Gasto administrativo no vinculado directamente a las tareas de fiscalización;
 - c)** Gastos de servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.
 - d)** Ahorros y economías presupuestales determinadas con base al calendario de presupuesto autorizado a la ASF.

1.2.5. Ingresos Excedentes**Ingresos Excedentes**

- 1.2.5.1.** La ASF, podrá generar ingresos excedentes que en su caso se genere, adicionales a los aprobados en su Presupuesto de Egresos. El ejercicio de estos ingresos se sujetará a lo previsto en el artículo 20 de la LFPRH. Las ampliaciones presupuestales con cargo a Ingresos Excedentes, serán autorizadas y tramitadas en los términos del numeral 1.2.4. de las Adecuaciones Presupuestarias, de estas Disposiciones Generales.

1.2.6. Presupuesto No Devengado**Reintegro**

- 1.2.6.1.** Al cierre de cada ejercicio fiscal, sólo corresponderá la afectación del presupuesto por conceptos de gasto efectivamente devengado; los pasivos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la ASF y deberán ser pagados a los proveedores o prestadores de servicios, salvo que incurran en prescripción en términos de la legislación aplicable. Los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54 de la LFPRH.

1.3. DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL**1.3.1. Generalidades****Administración de los Recursos**

- 1.3.1.1.** La ASF administrará los recursos públicos federales con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Facultados para ejercer el Presupuesto

- 1.3.1.2.** El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los Titulares de Unidad, así como los Directores Generales y Homólogos, serán los únicos facultados para solicitar el ejercicio de los recursos presupuestarios que les son asignados, con sujeción al calendario y disponibilidad presupuestal correspondiente.

Ejercicio Centralizado del Gasto

- 1.3.1.3.** El ejercicio centralizado de gastos se sujetará a lo que establecen los lineamientos internos específicos de la ASF aplicables.

Responsabilidad en el Control y Registro

- 1.3.1.4.** La DGRF será responsable de ejercer y controlar el presupuesto aprobado y proporcionará a las Unidades Administrativas que lo soliciten, previamente a la concertación de las operaciones, la suficiencia presupuestal. También es responsable de autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y operar los registros correspondientes, conforme a estas disposiciones.

Anualidad Presupuestal

- 1.3.1.5.** Concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, sólo se podrán efectuar pagos con cargo a ejercicios fiscales anteriores por conceptos efectivamente devengados no pagados en el año que corresponda, siempre que las operaciones efectuadas hubieran quedado registradas debida y oportunamente en la contabilidad de la ASF.

Obligaciones Fiscales y Laborales

- 1.3.1.6.** La ASF, con cargo a su presupuesto y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberá cumplir las obligaciones fiscales federales, locales y de aportaciones de seguridad social, así como con las obligaciones que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En el caso de que no se pueda cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la UGA establecerá una propuesta de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Contratos Plurianuales

- 1.3.1.7.** La ASF, a través de la UGA, podrá celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:
- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
 - II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
 - III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
 - IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Procedimientos de Adquisición Anticipada

- 1.3.1.8.** La ASF a través de la UGA, podrá realizar todos los trámites necesarios para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Garantías

- 1.3.1.9.** La ASF será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a su favor en los actos y contratos que celebre. Las garantías deberán satisfacer los requisitos previstos en la normatividad jurídica aplicable y los establecidos en los lineamientos internos específicos de la ASF aplicables. La DGRF conservará la documentación respectiva y, en su caso, la Unidad de Asuntos Jurídicos ejercitará las acciones que procedan.

1.3.2. De los Servicios Personales**Normatividad Aplicable**

- 1.3.2.1.** Los sueldos, prestaciones y estímulos al personal, se ajustarán a lo previsto en el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a la Estructura Ocupacional de la ASF, que anualmente publica la Institución en los términos del artículo 66 de la LFPRH, los Lineamientos de Servicios Personales y Salariales establecidos por la ASF, el Convenio para el Otorgamiento de Prestaciones Socio-económicas y Culturales suscrito con el Sindicato de trabajadores de la ASF y lo previsto en la legislación Federal, fiscal y local aplicable.

Alcance

- 1.3.2.2.** El gasto de servicios personales en el Presupuesto Aprobado a la ASF, comprende la totalidad de recursos para cubrir:
- I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Las aportaciones de seguridad social;
 - III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de sus lineamientos internos específicos; y
 - IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores,

Modificaciones a estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales

- 1.3.2.3.** Las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, y las plantillas de personal, que impliquen adecuaciones presupuestarias, se deberán operar atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1.2.4. De las Adecuaciones Presupuestarias, de las presentes disposiciones.

Percepciones Extraordinarias

- 1.3.2.4.** Los estímulos al desempeño, incentivos, reconocimientos o equivalentes a los mismos, para el personal de mando, se podrán otorgar de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la ASF y lineamientos internos específicos correspondientes. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a servidores públicos que cuenten con su nombramiento y ocupen plaza presupuestaria. Cuando el otorgamiento de esta prestación implique adecuaciones presupuestarias, se deberán operar atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1.2.4. de las presentes disposiciones.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

Honorarios

1.3.2.5. La contratación de servicios profesionales por honorarios de personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, se sujetará a lo siguiente:

- I. A los importes de recursos presupuestales autorizados en la partida correspondiente, incluyendo las adecuaciones que se efectúen;
- II. La vigencia de los contratos no podrá exceder el ejercicio fiscal en que se celebren;
- III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeña el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo actividades de auditoría o aquellas que refuercen programas especiales institucionales; y
- IV. El monto mensual bruto por honorarios no rebase los límites fijados por la UGA.

1.4. DEL PAGO

1.4.1. Tesorería

Administración Centralizada de Recursos

1.4.1.1. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la ASF, se realizarán de manera centralizada a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas dependiente de la DGRF

Apertura de Cuentas Bancarias

1.4.1.2. La UGA, a través de la DGRF, tramitará las cuentas bancarias que sean necesarias para el manejo de los recursos asignados a la institución y para realizar los pagos por obligaciones a su cargo. Al menos una de las cuentas será corresponsal autorizada para recibir por transferencia, las ministraciones de recursos por parte de la Tesorería de la Federación y será registrada en la misma.

Inversión de Remanentes Financieros

1.4.1.3. Las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios de la ASF, se invertirán en Mesa de Dinero, atendiendo a lo que establece la LSTF y los lineamientos internos específicos de la ASF.

1.4.2. Fondos Fijos y Fondos Revolventes

Creación de los Fondos

1.4.2.1. En la ASF se asignarán fondos fijos y revolventes a ser utilizados por las Unidades Administrativas y otras áreas operativas, para sufragar los gastos fijos y contingentes que se generan en el desempeño de sus funciones. La asignación, comprobación y reembolso se sujetarán a los lineamientos internos específicos emitidos por la propia ASF.

2. DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGISTROS E INFORMES CONTABLES Y PRESUPUESTALES

2.1. DEL SISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Registro

2.1.1. La ASF administrará su presupuesto, a través de un sistema que permita llevar el control y registro, así como generar información oportuna del gasto público en sus diferentes etapas: autorizado, modificado, reservado, comprometido, devengado, y pagado; y operar un sistema electrónico de pagos. El sistema deberá promover que la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto se lleve a cabo de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de la LFPRH.

Documentación Soporte del Registro

2.1.2. La DGRF, a través de su Dirección de Presupuesto y Contabilidad, tendrá la obligación de revisar la documentación soporte para el registro de las erogaciones y compromisos presupuestales, debiendo rechazar aquella que no satisfaga los requisitos de las disposiciones legales y normativas vigentes, incluyendo las presentes disposiciones.

2.2. DEL SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE

Registro

2.2.1. La ASF llevará el registro contable de sus operaciones, a través de un sistema que con base acumulativa, facilite el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, y contribuyan a medir los avances en la ejecución de programas, la eficacia, economía y eficiencia del gasto público federal, los ingresos, la administración de la deuda incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental

- 2.2.2.** La Contabilidad de la ASF se sujetará, previo convenio con la SHCP, a las disposiciones y lineamientos del Subsistema de Egresos para los Poderes Legislativo y Judicial, del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

Catálogo de Cuentas

- 2.2.3.** Para los efectos de dar congruencia a la información contable financiera de la ASF, respecto de la que presentan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se adopta el Catálogo de Cuentas del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, Subsistema de Egresos para los Poderes legislativo y Judicial, así como la Guía Contabilizadora, por cuanto hace a las Operaciones Generales, Operaciones de Cierre y Otras Operaciones.

Soporte Documental

- 2.2.4.** La contabilidad de las operaciones de la ASF estará respaldada por los documentos comprobatorios y justificatorios originales.

Libros de Contabilidad

- 2.2.5.** La ASF convendrá con la SHCP, la forma y términos para la integración de los libros principales de contabilidad. Será responsabilidad de la ASF que las cifras de cierre contenidas en los citados libros sean las mismas de las cifras definitivas del informe de Cuenta Pública correspondiente

Principios De Contabilidad Gubernamental

- 2.2.6.** En el registro de sus operaciones, así como en la elaboración de su información contable presupuestal, la ASF se sujetará a los Principios de Contabilidad Gubernamental, generales y específicos.

2.3. DE LA INFORMACION PRESUPUESTAL**Informes Trimestrales sobre la Ejecución del Presupuesto**

- 2.3.1.** En los términos del artículo 107 de la LFPRH, la ASF remitirá a la DGPYP el informe trimestral correspondiente. Se deberá presentar a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes al cierre del trimestre correspondiente. La ASF sólo presentará la información que de acuerdo a sus actividades corresponda y será acordada con la SHCP.

La información deberá elaborarse en los términos y contenido que determine la DGPYP.

2.4. DE LA CUENTA PUBLICA**Responsabilidad**

- 2.4.1.** La elaboración de la información programática, presupuestal y contable, para su incorporación a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, será responsabilidad de la DGRF, la que se deberá coordinar en lo conducente con las áreas administrativas y sustantivas institucionales y cumplir con los plazos de presentación que establecen las disposiciones legales y normativas correspondientes

Información

- 2.4.2.** La información que se remite a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP para cumplir con los compromisos establecidos en las disposiciones legales, consiste en información trimestral, avance de Cuenta Pública correspondiente a los primero, tercero y cuarto trimestres, Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública. La ASF con sujeción a su autonomía técnica y de gestión, coordinará con la SHCP la definición de los formatos, términos y condiciones, necesarios para cumplir con sus requerimientos.

Remisión al Ejecutivo

- 2.4.3.** El paquete de información que integre la Cuenta Pública será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Presidencia de la República para efectos de lo que establece el artículo 92 de la LFPRH.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Estas Disposiciones derogan los lineamientos internos específicos en materia administrativa y financiera emitidos por la ASF, que se opongan a las mismas.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil siete.- El Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación, **Raúl Esquerra Castañeda**.- Rúbrica.